



AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990004089001 2020 00053 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderada: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: María Elba Galvis Lasso
Apoderado: Sin.

Puerto Carreño Vichada Diciembre Dieciocho del Dos Mil Veinte

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un pagaré con Número 085036100001908 con Obligación 725085030054066, por los valores de \$2'000.000; por suma de \$39.892 como intereses de financiación; por los intereses moratorios desde el 9 de Agosto de 2018; y por \$9.616 pesos correspondientes a otros conceptos;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez, funge como representante judicial, para este proceso;
4. Medidas Cautelares: "Embargo y retención preventiva de los dineros que puedan existir en las cuentas de ahorro y/o corriente o cualquier título bancario o financiero del Banco Agrario. . . a nombre de la señora María. . . Sírvase. . . , librar el correspondiente oficio. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía corresponde efectivamente a la dicha por la Apoderada Activa en la Mínima;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando a la Demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, para el capital pendiente por pagar;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a la Demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

H. Autorícese la Medida Cautelar por el valor de \$3'484.163,62. Elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica señalada por la apoderada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA